



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: Recurso - Ana Verónica Quarta - Expediente N° 9100-001760/2018

VISTO:

El Expediente N° 9100-001760/2018 de la Secretaría General y Servicios Públicos, expediente acumulado N° 8700-000672/2018 del ex Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad, mediante el cual la señora **ANA VERÓNICA QUARTA** interpuso recurso administrativo; y

CONSIDERANDO:

Que el 26 de septiembre de 2018 la agente Ana Verónica Quarta, mediante patrocinio letrado, interpuso recurso administrativo ante el Poder Ejecutivo Provincial a fin de impugnar la Resolución N° 419/18 del entonces Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad, que rechazó el reclamo interpuesto oportunamente por la agente relativo al pago del salario completo de abril de 2018, que se abstengan de realizarle nuevos descuentos y se disponga el inmediato pago de los salarios retenidos;

Que surge de los antecedentes que mediante nota del 14 de febrero de 2018 la requirente ratificó su voluntad de continuar prestando servicios en la Dirección Provincial de Población Judicializada, en el área de Gabinete Técnico Criminológico, manifestando incluso tener conocimiento que los haberes que se perciben en dicha Dirección eran inferiores a los percibidos en Desarrollo Social;

Que mediante nota del 22 de marzo de 2018 la recurrente informó su renuncia a partir de la fecha, al cargo de profesional especialista en atención a la población en conflicto con la Ley Penal, para tomar posesión en su cargo de planta permanente en las Subsecretarías de Desarrollo Social y de Familia;

Que por Resolución N° 174/18 del 03 de mayo de 2018 el entonces Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad aceptó dicha renuncia a partir del 22 de marzo de 2018, notificándose a la agente el 07 de mayo de 2018;

Que el 07 de mayo de 2018 la agente comunicó mediante nota el perjuicio que se le había generado en el salario correspondiente a abril de 2018;

Que luego se agregaron a las actuaciones copias de recibos de haberes de la señora Quarta, correspondientes a diciembre de 2017 en el cargo político categoría FUA y a enero de 2018 en el cargo de planta permanente en las Subsecretarías de Desarrollo Social y de Familia;

Que el 21 de mayo de 2018 la agente interpuso reclamo administrativo ante el entonces Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad a fin de solicitar el pago del salario completo de abril de 2018, que

se abstengan de realizar nuevos descuentos y se disponga el inmediato pago de los salarios retenidos;

Que en su presentación manifestó desempeñarse como personal de planta permanente en las Subsecretarías de Desarrollo Social y de Familia. Indicó que por Decreto N° 191/15 se la designó, con efectividad del 10 de diciembre, como Profesional Especializado Psicología, con categoría FUA, en la estructura orgánica de la Dirección Provincial de Población Judicializada, dependiente de la Subsecretaría de Seguridad del ex Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente;

Que expresó que, con la reestructuración de los ministerios, por Decreto N° 245/18 “... *se me designó para continuar en el mismo puesto a partir del 1° de enero de 2018...*”, pero resaltó que dicha norma la mencionó como planta política, no ocurriendo lo mismo con el Decreto N° 191/15;

Que continuó relatando que en febrero de 2018 le hicieron firmar una nota ratificando su voluntad de continuar prestando servicios en la Dirección Provincial de Población Judicializada, en la cual se hacía referencia a que los haberes que se percibían en dicha Dirección eran inferiores a los percibidos en Desarrollo Social. Al respecto, indicó que firmó entendiendo que “...*por ser personal de la planta permanente, el traslado a otro lugar por un Decreto no podía reducir mis haberes...*”, que ello no podía entenderse como una renuncia a los derechos laborales y que le habían informado que además del sueldo que le correspondía, percibiría un plus por “actividad crítica” y por “continuidad de servicio”;

Que finalmente expuso que al percibir los haberes de abril de 2018 se le abonó solo la suma de pesos de cinco mil doscientos sesenta y tres con treinta centavos (\$ 5263,30) y le entregaron una serie de recibos de haberes con importe negativo y con rubros de deuda en recupero, indicando que a su entender no existía ninguna razón para sostener que percibió haberes en exceso;

Que el 07 de junio del 2018 la Dirección de Dictámenes de la Subsecretaría de Desarrollo Social dependiente del entonces Ministerio de Salud y Desarrollo Social, dictaminó: “... *tenemos en primer lugar la sanción del Decreto N° 1931/17, el que designó en Planta Permanente de las Subsecretarías de Familia y Desarrollo Social en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado mediante Ley 3077. Sobre este punto, cabe mencionar que los haberes devengados en diciembre de 2017, se liquidaron conforme la designación de Planta Política, mientras que los haberes devengados de enero y febrero 2018, se realizó según el encuadre y los términos del CCT Ley 3077*”;

Que continúa: “... *de la conducta desplegada por la agente Quarta, se infiere que desde el 1° de Enero de 2018 y hasta el momento de su renuncia, se desempeñó en el cargo de planta política otorgado mediante Decreto N° 245/18, toda vez que según su nota de renuncia de fecha 22 de marzo de 2018 expresa: “La presente renuncia es a partir de la fecha, para tomar posesión de mi cargo de planta permanente en la Subsecretaría de Familia...” (...)* si a partir del 22 de marzo tomó posesión de su cargo de planta permanente, con anterioridad no ejerció el mismo sino que detentó, ocupó y ejerció el cargo de “Profesional especialista en atención a la población en conflicto con la Ley Penal” en el ámbito de la Subsecretaría de Seguridad”;

Que concluyó: “*En este orden de ideas, los salarios de los meses de enero, febrero y hasta el 22 de marzo (fecha de su renuncia) debieron devengarse conforme la categoría asignada en el Decreto 245/18...*”. Por lo expuesto, aconsejó rechazar el reclamo;

Que a través del Dictamen N° 0012/18 del 11 de septiembre de 2018 la Dirección General de Evaluación Técnica del ex Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad indicó que “... *durante el período comprendido desde el 1° de enero de 2018 al 22 de marzo de 2018, se le abonaron erróneamente los haberes conforme el Convenio Colectivo de Trabajo-Ley 3077, no obstante encontrarse designada mediante Decreto N° 245/18 en la Dirección Provincial de Población Judicializada (...)* La liquidación se efectuó de tal forma, atento a que la agente es planta permanente, categoría PF2 de la Subsecretaría de Familia, conforme Decreto N° 1931/17”;

Que asimismo continuó indicando: “... *obra en las actuaciones escrito de fecha 14/02/2018 mediante el*

cual la agente Quarta ratifica su voluntad de continuar desempeñándose como profesional en la Dirección Provincial de Población Judicializada (...) En el mismo escrito “manifiesta tener conocimiento que (...) en la próxima liquidación de haberes se hará un ajuste por lo abonado en el mes de enero de 2018” (...) Que tal como lo establece el artículo 5° del Decreto N° 1494/02 (Reglamento Módulo de Deudas con la Administración Pública Provincial): “Todo agente de la Administración que perciba sumas que excedan el importe de sus remuneraciones... tiene la obligación de notificarlo a sus superiores...”;

Que finalizó: *“En el mismo sentido el artículo 7° de la norma referenciada dispone: “En el caso que el agente hubiera percibido sumas en más indebidamente (...) tales diferencias serán recuperadas por la Administración previa notificación al agente...” (...) Así las cosas, en este marco, la agente tenía conocimiento de haber percibido sumas en exceso conforme se desprende de la nota de fecha 14/02/2018, por ella suscripta. Que de no haber procedido al recupero de las sumas abonadas en exceso, estaríamos en presencia de un enriquecimiento sin causa por parte de la agente...”. En virtud de lo expuesto, sugirió rechazar el reclamo interpuesto la señora Quarta;*

Que por Resolución N° 419/18 del 11 de septiembre de 2018 el entonces Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad rechazó el reclamo presentado por la agente Quarta, quien fue notificada el 12 de septiembre de 2018;

Que el 26 de septiembre de 2018 la agente impugnó la Resolución N° 419/18 ante el Poder Ejecutivo Provincial, reeditando los argumentos antes expuestos, lo que originó el caso bajo análisis;

Que mediante Nota N° 089/2018 del 11 de octubre de 2018 la Coordinación de Asesoramiento Jurídico solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Desarrollo Social dependiente del entonces Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad, que informe cómo se generó el módulo de deuda, expresando en particular lo abonado efectivamente a la agente y lo que correspondía abonarse, requiriendo asimismo que se acompañen los recibos de haberes de enero, febrero y marzo de 2018;

Que en consecuencia se acompañó a las actuaciones copia de los recibos de haberes y anticipo abonado a la recurrente. Asimismo, el 31 de octubre de 2018 la Dirección de Sueldos de la Subsecretaría de Desarrollo Social informó: *“...1. Con fecha 06/03/2018 desde Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad, solicitan los movimientos por sistema RHProNeu de designación a partir del 01/01/2018 habiendo sido designada por Decreto 245/2018 con fecha 06/03/2018 con categoría FUA + Adicional (...) 2. Al tratarse de un movimiento retroactivo a la fecha en que se solicitó, se procede a la carga por sistema. Desde el Servicio 03RP, se realizan los ajustes correspondientes a los meses de enero y febrero y desde este servicio se realiza el recupero del dinero depositado por esos meses, evitando un pago doble. 3. En conclusión: el recupero impacta en los ajustes del servicio 03RP y Haberes de Marzo, luego de presentada su renuncia le queda un saldo que percibe en el mes de Abril...”;*

Que a fin de brindar tratamiento al presente, cabe advertir que el objeto se circunscribe al control de legalidad de la actuación efectuada hasta esta instancia, en tal sentido se procederá a analizar si la Resolución N° 419/18 del entonces Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad se encuentra ajustada a derecho;

Que el marco legal aplicable es la Constitución Provincial, la Ley 1284, el Decreto N° 1494/02 - Reglamento Módulo de Deudas con la Administración Pública Provincial y demás normas aplicables al caso;

Que corresponde considerar tanto la designación en planta permanente como la designación en planta política, así como el encuadre de los pagos realizados y los términos de la nota firmada por la recurrente el 14 de febrero de 2018;

Que mediante Decreto N° 191/15 se designó *“... a partir del día 10 de diciembre de 2015, dentro de los plazos de vigencia establecidos en la presente gestión de gobierno, y/o hasta que el Poder Ejecutivo así lo determine, en la Estructura Orgánico Funcional de la Dirección Provincial de Población Judicializada,*

dependiente de la Subsecretaría de Seguridad, del Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente, a las personas que figuran en el Anexo II que forma parte integrante de la presente norma legal, en los cargos y niveles que en cada caso se indican...”, encontrándose la señora Quarta mencionada en el mismo como Profesional Especializado Psicología, categoría FUA;

Que luego se emitió el Decreto N° 1931/17, en cuyos considerandos se menciona: “...a fin de garantizar el funcionamiento de las dependencias y sectores de las Subsecretarías convencionadas, se mantendrá la estructura política permaneciendo el personal en los puestos, niveles y categorías asignadas...”;

Que el artículo 3° del Decreto N° 1931/17 expresamente dice: “Aprüébase a partir del 14 de julio de 2017, el Encasillamiento Inicial Provisorio para los agentes que en cada caso se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente”, encontrándose mencionada la señora Quarta como PF2;

Que sin embargo, el artículo 5° continúa mencionando: “Determínase que el personal convencionado del presente Decreto continuará cumpliendo funciones en los puestos, niveles y categorías de planta política con más los adicionales y/o bonificaciones que, en su caso, les fueran asignados con anterioridad a la presente Norma Legal y mientras dure la presente gestión de gobierno y/o sea necesario contar con sus servicios o hasta tanto se efectúen los concursos en los casos que correspondan según lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo”;

Que al respecto, cabe aclarar que la Administración Pública Provincial goza de ciertas facultades y atribuciones, y se le reconoce jurisprudencialmente una razonable amplitud de criterio en la apreciación de los distintos factores y reglamentaciones en juego, en aras de lograr un mejor servicio;

Que la designación de la señora Quarta mediante el mencionado Decreto N° 191/15 que indicaba “hasta que finalice la presente gestión y/o hasta que el Poder Ejecutivo así lo determine” era dentro de la Subsecretaría de Seguridad, pues la Dirección Provincial de Población Judicializada se encontraba en ese organismo, dependiente del entonces Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente. No obstante, con la nueva Ley orgánica de Ministerios 3102, del 20 de diciembre de 2017, el Ministerio con competencia en el área mencionada pasó a denominarse Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad;

Que por ello, posteriormente se emitió el Decreto N° 245/18 del 05 de marzo de 2018, creando e incorporando a partir del 01 de enero de 2018, dentro de la estructura orgánico funcional de la Subsecretaría de Seguridad del Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad, una Dirección Provincial de Población Judicializada y seguidamente en su artículo 2° designó en planta política de la mencionada Dirección a las personas que figuran en el Anexo II a partir del 01 de enero de 2018, entre las que se enunció a la señora Quarta, con la categoría FUA con más los adicionales correspondientes;

Que así, la intención fue dar continuidad a las tareas desarrolladas por la señora Quarta dentro de la Dirección Provincial de Población Judicializada, manteniendo su categoría política, más allá del cambio de denominación del ministerio respectivo, y más allá de su encasillamiento inicial provisorio establecido por Decreto 1931/17;

Que no obstante, si bien la requirente percibió la liquidación de diciembre de 2017 por el cargo político indicado en el Decreto N° 191/15 y por la repartición Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente; a partir de enero de 2018 no se tuvo conocimiento del Decreto N° 245/18 que le daba continuidad en ese puesto, y se le liquidó conforme al cargo de planta permanente dispuesto por el Decreto N° 1931/17, dentro de las Subsecretarías de Desarrollo Social y de Familia;

Que al aplicarse el Decreto N° 245/18 en forma retroactiva, a partir del 01 de enero de 2018, cuando la Dirección de Sueldos cargó la novedad al sistema, como el cargo político tenía una remuneración diferente al puesto de planta permanente, tuvo que realizar ajustes en las liquidaciones realizadas;

Que la propia recurrente en su escrito inicial indica “...la realidad de los hechos es que continué realizando la misma función...”, es decir continuó desarrollando tareas de conformidad al cargo político,

pudiendo renunciar al mismo cuando lo considerara pertinente. Tal hecho aconteció el 22 de marzo de 2018, habiendo sido aceptada la misma mediante Resolución N° 174/18 del entonces Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad;

Que la misma recurrente en su presentación manifiesta *“Al percibir los haberes correspondientes a abril de 2018, reiterando que me encuentro en mi cargo permanente desde el 22 de marzo de 2018, sorpresivamente se me abona solo la suma de \$5.263, 30 y se me entregan una serie de recibos de haberes con importes negativos y con rubros deuda en recupero”*, por lo que es necesario destacar que, tal como surge de los recibos de sueldo acompañados al expediente, se le ha abonado a partir de enero el cargo de planta permanente, cuando en verdad desempeñó el cargo político, por lo que mal puede pretender que se le abone por una función que no desempeñó;

Que asimismo indicó una diferencia que le incide en forma negativa en el mes de abril, pero nada dice respecto a la diferencia que se habría producido en diciembre de 2017 a enero de 2018. Al haber detectado un exceso en la percepción debería haberlo comunicado a su superior, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 1494/02 - Reglamento Módulo de Deudas con la Administración Pública Provincial;

Que de la nota por ella presentada el 14 de febrero de 2018, se extrae que la misma ratificó su *“...voluntad de continuar prestando servicios en la Dirección Provincial de Población Judicializada en el área de Gabinete Técnico Criminológico (...) manifiesta tener conocimiento que los haberes que se perciben en la Dirección Provincial de Población Judicializada son inferiores a los percibidos en Desarrollo Social como así también que por la designación en Población Judicializada en la próxima liquidación de haberes se hará un ajuste por lo abonado en el mes de Enero de 2018...”*;

Que así, si bien no expresó oportunamente el exceso producido en sus haberes, en la mencionada nota informó que tenía conocimiento de que correspondía una percepción inferior, por lo que consintió el respectivo ajuste;

Que respecto a dicha nota la señora Quarta manifestó que *“...se me hizo firmar en el mes de febrero de 2018...”*, sin embargo no indicó quién le habría hecho firmar la nota, ni si existió algún vicio de la voluntad como error, dolo, violencia o intimidación que condicionara su decisión;

Que asimismo, en su presentación advirtió que *“...en los meses trabajados no se había respetado el salario básico “asig. de la Categoría” que me corresponde, sobre el cuál se debían calcular el resto de los adicionales y los plus por continuidad del servicio y actividad crítica...”*. Con ello se destaca que, tal como surge de los recibos adjuntados, se le estuvo abonando la categoría PF2 por 30 días de enero, de febrero y de marzo, detallándose los conceptos que pretende, de continuidad en el servicio y actividad crítica, cuando se efectúan los ajustes de esos meses con el encuadre respectivo de la categoría FUA más los adicionales;

Que por último, cabe mencionar que de acuerdo con los recibos agregados al expediente, en diciembre de 2017 (30 días) la agente percibió por la repartición Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente, por la categoría FUA, la suma de pesos veintidós mil ochocientos setenta y nueve con treinta y seis centavos (\$ 22.879,36); en enero de 2018 (30 días) por la repartición Subsecretaría de Desarrollo Social y de Familia, por la categoría PF2, la suma de pesos treinta y un mil trescientos dieciocho con sesenta y cinco centavos (\$ 31.318,65) – habiendo correspondido percibir la suma de veinticuatro mil doscientos treinta y cuatro con setenta y tres centavos (\$ 24.234,73) por categoría FUA y adicionales-; en febrero de 2018 (30 días) por la repartición Subsecretaría de Desarrollo Social y de Familia, por la categoría PF2, la suma de treinta y un mil trescientos dieciocho con sesenta y cinco centavos (\$ 31.318,65) –habiendo correspondido percibir la suma de veinticuatro mil doscientos cincuenta y uno con setenta y tres centavos (\$ 24.251,73) por categoría FUA y adicionales- y en marzo de 2018 (30 días) por la repartición Subsecretaría de Desarrollo Social y de Familia, por la categoría PF2, la suma de treinta y un mil trescientos dieciocho con sesenta y cinco centavos (\$ 31.318,65) –habiendo correspondido percibir la suma de doce mil ciento setenta y cinco con cincuenta y nueve centavos (\$ 12.175,59) por los 22 días de categoría FUA y adicionales, y el resto de los días por la categoría de planta permanente-;

Que por ello la Dirección de Sueldos informó que se realizaron los ajustes correspondientes y el recupero del dinero depositado por esos meses, evitando un pago doble, e impactando el recupero en los ajustes y haberes de marzo de 2018, mes en el que la señora Quarta presentó su renuncia al cargo político;

Que así, surge del informe y los recibos de haberes acompañados al expediente, que en enero, febrero y marzo a la recurrente se le abonó el salario de la planta permanente (PF2), no obstante mediante el Decreto N° 245/2018 se daba continuidad a su designación política;

Que cabe destacar que el Decreto N° 1931/17, mediante el cual se le otorgó la categoría PF2, claramente dispuso que se mantendría la estructura política permaneciendo el personal en los puestos, niveles y categorías asignadas, y que la señora Quarta manifestó su continuidad en el servicio mediante la nota de fecha 14 de febrero de 2018 e informó tener conocimiento de que los haberes en el lugar en que se desempeñaba eran inferiores a los de Desarrollo Social y que correspondería un ajuste;

Que así, la requirente fue designada en un cargo de planta política que claramente aceptó y desempeñó hasta la fecha de su renuncia y habiéndose abonado por una categoría diferente (PF2) se generaron ajustes por parte de la Administración Pública Provincial, de conformidad con el Decreto N° 1494/02, por lo que no encuentra sustento la solicitud de la presentante;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que la solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 359/2020;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: RECHÁZASE en todos sus términos el recurso administrativo interpuesto por la señora **ANA VERÓNICA QUARTA** contra la Resolución N° 419/18 del entonces Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Notifíquese a la interesada lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Social y Trabajo.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.